



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/1256/2020, de 10 de noviembre, por la que se convoca la concesión del sello ambiental «Centro Educativo Sostenible» correspondiente al curso académico 2020-2021.

La Orden EYH/1101/2018, de 28 de septiembre, establece el sello ambiental «Centro Educativo Sostenible» en la Comunidad de Castilla y León, con el objeto de otorgar un reconocimiento público a los centros docentes no universitarios, públicos y privados, que desarrollan iniciativas de ambientalización integral del centro, basadas en la educación y la gestión ambiental.

El sello ambiental «Centro Educativo Sostenible» además de reconocer a los centros educativos que impulsan el desarrollo sostenible en la comunidad educativa castellana y leonesa mediante esas iniciativas de ambientalización integral, se configura como una oportunidad para la mejora ambiental de los centros y para abrir nuevos caminos hacia la sostenibilidad con la participación e implicación de toda la comunidad educativa; y sirve, además, para dar visibilidad al esfuerzo de los docentes que integran conocimientos y experiencias prácticas.

La Orden EYH/1101/2018, de 28 de septiembre, establece unos requisitos sencillos para sistematizar y avanzar en la ambientalización de los centros educativos, propiciando la colaboración de estos con las Consejerías de Educación y de Fomento y Medio Ambiente y con otros agentes que impulsan la educación ambiental en los centros escolares. Los requisitos parten de disponer y desarrollar un programa de educación ambiental y un programa de gestión ambiental, que hayan sido aprobados por los órganos de gobierno del centro, así como asumir determinados compromisos en relación con la difusión de dicha actuación. La exigencia de contar con programas permanentes de educación y de gestión ambiental y de que los mismos sean aprobados por los órganos de gobierno de los centros, trata de conseguir una mayor calidad, una mayor efectividad y una mejor adecuación a las características particulares de cada centro.

Con base en dichos requisitos, la mencionada orden prevé que la obtención del sello ambiental «Centro Educativo Sostenible» se realizará, mediante convocatoria previa anual de la consejería competente en materia de educación ambiental. La situación de la pandemia se ha tenido en cuenta para la elaboración de la presente orden, en concreto en la definición del acto de reconocimiento, que se deja abierta para su concreción en función de las circunstancias sanitarias concretas en que se pueda realizar. De acuerdo con ello, se realiza esta convocatoria anual para la concesión del sello ambiental «Centro Educativo Sostenible», correspondiente al curso académico 2020-2021, conforme a lo establecido por la Orden EYH/1101/2018, de 28 de septiembre.

RESUELVO*Primero.– Objeto y finalidad.*

La presente orden tiene por objeto convocar para el curso académico 2020-2021 la concesión del sello ambiental «Centro Educativo Sostenible», con la finalidad de reconocer a los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León que desarrollan iniciativas de ambientalización integral del centro, basadas en la educación y gestión ambiental, de manera que contribuyen a avanzar hacia la consecución de un modelo de desarrollo sostenible en la comunidad educativa castellana y leonesa.

Segundo.– Centros docentes destinatarios.

Se podrá conceder el sello ambiental «Centro Educativo Sostenible» a los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Castilla y León, públicos y privados, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden EYH/1101/2018, de 28 de septiembre.

Tercero.– Solicitudes y plazo de presentación.

1. Los centros educativos interesados en obtener el sello ambiental «Centro Educativo Sostenible» deberán presentar la correspondiente solicitud de forma electrónica, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, utilizarán el formulario que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. El formulario, a los efectos de acreditar la asunción de los compromisos establecidos en el artículo 3.3 de la Orden EYH/1101/2018, de 28 de septiembre, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.1 y 2 y en el artículo 5. 1 y 2 de dicha orden, incluye declaración responsable sobre dichos extremos.

3. El plazo para presentar las solicitudes se fija desde el día 15 de enero hasta el día 15 de febrero, inclusive, de 2021.

Cuarto.– Documentación.

1. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Programa de educación ambiental del centro docente, con el contenido indicado en el artículo 4.3 de la Orden EYH/1101/2018, de 28 de septiembre.
- b) Programa de gestión ambiental del centro docente, con el contenido expresado en el artículo 5.3 de la Orden EYH/1101/2018, de 28 de septiembre.
- c) Memoria descriptiva de los programas de educación ambiental y de gestión ambiental, elaborada de acuerdo con las características que se indican en el apartado siguiente.

2. La memoria descriptiva de los programas responderá a las siguientes características:

- a) La memoria, incluidos los anexos si los hubiera, se presentará en formato PDF, con un tamaño máximo de 8 Mb y una extensión máxima de 40 páginas de tamaño A4, que estarán numeradas, con interlineado sencillo y utilizando el tipo de letra Arial tamaño de 11 puntos.
- b) La memoria, comprenderá las siguientes secciones:
 - 1.º Portada (incluyendo título, y datos básicos del centro).
 - 2.º Índice (con paginación).
 - 3.º Resumen de la vida del centro, con un máximo de dos páginas: datos de su historia, entorno social y ambiental, número de grupos y de alumnos, personal que presta servicios, planes y proyectos significativos que se estén desarrollando o se hayan desarrollado en los últimos años.
 - 4.º Participación e implicación del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar en los programas de educación ambiental y de gestión ambiental.
 - 5.º Profesorado participante, indicando nivel educativo, cargo y responsabilidad en las actuaciones, si procede. En caso de incorporar datos de carácter personal, se acreditará la autorización necesaria para su difusión.
 - 6.º Descripción completa de las actuaciones que se han desarrollado en la que se incluya:
 - a. Resultados del programa de educación ambiental:
 - i. Evaluación de los objetivos del programa.
 - ii. Datos obtenidos en los indicadores de evaluación.
 - iii. Metodologías didácticas utilizadas para implicar a toda la comunidad educativa y fomentar la participación activa del alumnado.
 - iv. Participación de cada nivel escolar en las actividades desarrolladas de experiencia y contacto directo con el entorno, así como en las acciones para la conservación y mejora del mismo.
 - b. Resultados del programa de gestión ambiental, en función de su grado de desarrollo:
 - i. Oportunidades detectadas para incrementar la sostenibilidad y calidad de vida de la comunidad educativa en relación a los principales impactos ambientales detectados.
 - ii. Seguimiento del comportamiento ambiental del centro.
 - iii. Datos obtenidos en los indicadores de seguimiento elegidos.

- iv. Actuaciones del plan de mejora ambiental y previsiones a medio y corto plazo.
 - v. Actuaciones de comunicación de los resultados del programa de gestión ambiental a la comunidad educativa y al conjunto de la sociedad.
- 7.º Proyectos de actuación para el futuro como consecuencia del trabajo realizado y/o propuestas de mejora.
- 8.º Cualquier otra información que se considere necesaria.

Quinto.– Examen de las solicitudes presentadas.

1. El examen de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por una Comisión evaluadora, adscrita a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, que se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden EYH/1101/2018, de 28 de septiembre.

2. La Comisión evaluadora podrá solicitar los informes que estime oportunos, en particular, a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y a las Direcciones Provinciales de Educación, en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la citada orden.

3. La Comisión evaluadora tras verificar y evaluar la documentación presentada atendiendo a lo establecido en el artículo 3 de la mencionada orden y, en su caso, a los informes indicados en el apartado anterior, formulará la correspondiente propuesta de resolución, que elevará al Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

Sexto.– Resolución.

1. Las solicitudes de concesión del sello ambiental «Centro Educativo Sostenible» se resolverán por el Consejero de Fomento y Medio Ambiente, a propuesta de la Comisión evaluadora.

La resolución será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa del procedimiento será de tres meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse efectuado la notificación, se entenderá desestimada la solicitud de concesión.

Séptimo.– Acto de reconocimiento del sello ambiental «Centro Educativo Sostenible».

El reconocimiento del sello ambiental «Centro Educativo Sostenible», a los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los que se les haya concedido, se realizará de la manera más adecuada para compatibilizar la difusión con la seguridad.

El reconocimiento incluirá la entrega a dichos centros de una placa acreditativa de la condición de «Centro Educativo Sostenible».



Octavo.– Facultades, compromisos y obligaciones derivadas de la obtención del sello ambiental «Centro Educativo Sostenible».

La concesión del sello ambiental supone el reconocimiento del centro docente por sus avances en la ambientalización integral del centro basados en programas de educación ambiental y de gestión ambiental y conlleva para aquel las facultades que se relacionan en el artículo 10 de la Orden EYH/1101/2018, de 28 de septiembre, así como el cumplimiento de los compromisos y las obligaciones que se relacionan en los artículos 3.3, 11 y 12.1 de la mencionada orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 10 de noviembre de 2020.

El Consejero
de Fomento y Medio Ambiente,
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ